



RADICADO. 05266-31-10-002-2020-00187-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticinco de agosto de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por LILIANA MARIA HERRERA OCHOA, frente a los herederos determinados e indeterminados del señor ELKIN DE JESUS CARMONA ZAPATA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el contenido del artículo 81, en consonancia con el artículo 86 del CGP, la parte demandante, deberá afirmar, bajo juramento, que el proceso de sucesión de ELKIN DE JESUS CARMONA ZAPATA no se ha iniciado y que, además, ignora el nombre de otros posibles herederos determinados¹.

SEGUNDO: Igualmente, y en atención al contenido del artículo 87 del CGP, toda vez que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del difunto, se petitionará su emplazamiento para los efectos del artículo 108 Ibídem.

TERCERO: De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar la constancia de que la demanda aquí presentada le fue enviada a los herederos determinados del extinto ELKIN DE JESUS CARMONA ZAPATA.

CUARTO: Acorde con el numeral octavo (8) del citado Decreto afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados determinados e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

QUINTO: Acorde con los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso, aportará

¹ Sentencia 11 de septiembre de 1983, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Código Legis, página 117).

- a. El registro civil de nacimiento de JUAN PABLO CARMONA SIERRA de forma legible, pues el anexo, pese a estar escaneado, no se alcanza a leer la información reportada.
- b. El registro civil de nacimiento del heredero determinado JUAN MANUEL CARMONA MONTOYA, pues el allegado no reporta los datos del causante como padre reconociente del citado heredero; se logra observar que a través de sentencia judicial se realizó el reconocimiento paterno, sin que allí se constate que haya sido reconocido por el finado ELKIN DE JESUS CARMONA ZAPATA.
- c. El registro civil de nacimiento de ELKIN DE JESUS CARMONA ZAPATA, así como el registro civil de defunción, pues los anexos, pese a estar escaneados, no se alcanza a leer la información reportada.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA MARIA ALVAREZ PAJON²
JUEZ

(m)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 073. Fijado hoy, 26 agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. María Mónica Mercado Salazar Secretario

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”